

OFICIO:434
EXPEDIENTE:163
ASUNTO: RESOLUCIÓN Y ENTREGA

**C. SOLICITANTE
PRESENTE:**

Quien suscribe, **C. ANA VIRGINIA RIVERA CARRILLO**, en mi carácter de **TITULAR** de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA** del H. Ayuntamiento de **AMATITÁN**, periodo 2024-2027, le

NOTIFICO

Que la solicitud de información recibida vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, mediante **FOLIO 140281224000189**, recibido el 26 de Octubre de 2024, mismo que **NO SE TRANSCRIBE**, atendiendo el **PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL**, habida cuenta que el área generadora lo enuncia en su respuesta.

Al respecto, **ES AFIRMATIVO**, con fundamento en el **ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de la **EXISTENCIA DEL VALOR CERO "0"** de la información solicitada, por lo cual se le:

INFORMA:

Que el Municipio de Amatitán **SI CUENTA** con **EXISTENCIA DEL VALOR CERO "0"** de la información solicitada; al respecto, la **LIC. VANESSA ALEJANDRA COVARRUBIAS GONZÁLEZ, SÍNDICO MUNICIPAL**, dió oportuna respuesta mediante **OFICIO 037/2024**, de fecha 04 de Noviembre de 2024, donde informa, literal:

"C. SOLICITANTE REQUIERE: "1. Detalles de los predios rentados por [nombre de la dependencia o institución] durante el año 2024. 2. Información detallada de cada contrato de arrendamiento, incluyendo: • Dirección y características del predio. • Nombre del propietario o razón social de la persona o empresa arrendadora. • Monto

de la renta mensual o anual. • Plazo del contrato y condiciones de renovación. • Justificación para la selección del predio” (SIC).

La presente solicitud **ES UNA CONSULTA**, por lo cual se aplica la **SUPLENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE**, a través del **CRITERIO 16-17 INAI: Expresión documental**.

“Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental” (SIC).

- **INFORME ESPECÍFICO: EXPRESIÓN DOCUMENTAL EXISTENTE: CERO “0” DOCUMENTOS EXISTENTES POR NO HABER OCURRIDO EL SUPUESTO.**

INFORME ESPECÍFICO (ARTÍCULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM): EXISTEN CERO “0” DOCUMENTOS QUE CONTENGAN “PREDIOS RENTADOS DURANTE EL AÑO 2024”.

Atendiendo **LOS PRINCIPIOS PRO PERSONA Y DE MÁXIMA PUBLICIDAD**, esta **DEPENDENCIA**, se abocó a ejercitar la **SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE (MEDIANTE CRITERIO INAI 16/17)**, y **REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en sus expedientes **FÍSICOS Y DIGITALES**, a fin de encontrar algún documento (entendiendo por **DOCUMENTOS**, la definición del **ARTICULO 3.1 LTAIPEJM**) **QUE CONTENGAN LITERALMENTE LO REQUERIDO EN EL DOCUMENTO REMITIDO. ARTICULO 3.1 LTAIPEJM: “Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad” (SIC).**

Se informa, **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM)** lo siguiente: Que luego de una **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en nuestros expedientes físicos y digitales, la respuesta es igual a **“0” CERO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN “PREDIOS RENTADOS DURANTE EL AÑO 2024”**, por razón de **EXISTIR EN NUESTROS REGISTROS, “0” CERO EVIDENCIA DE: “DOCUMENTOS QUE CONTENGAN “PREDIOS RENTADOS DURANTE EL AÑO 2024”**, por lo que es aplicable el **CRITERIO 18-13 INAI: Respuesta igual a cero. No es necesario**

declarar formalmente la inexistencia. “En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.

Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo**” (SIC).

Para este caso particular, se informa **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACC. VII LTAIPEJM)** lo siguiente: **LUEGO DE UNA BÚSQUDA EXHAUSTIVA EN EXPEDIENTES FÍSICOS Y DIGITALES, SE EXPRESA EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO: NO SE HAN ENCONTRADO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SOBRE: “PREDIOS RENTADOS DURANTE EL AÑO 2024”,** por parte de **ESTE SUJETO OBLIGADO.**

Entonces, al **NO EXISTIR DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LO SOLICITADO POR POR NO HABER OCURRIDO EL SUPUESTO, Y AL HECHO DE QUE EL C. SOLICITANTE NO HA APORTADO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NI LEGALES QUE PERMITAN ASUMIR QUE SI DEBEN DE EXISTIR ESOS DOCUMENTOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL,** se aplica el **CRITERIO 07-17 INAI:** Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. “La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**” (SIC).

- PUNTO 2: EXISTEN “0” CERO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN RESPECTO A LO REQUERIDO, POR NO EXISTIR DOCUMENTOS PARA EL PUNTO 1, YA QUE ES CONDICIÓN “SIN EQUA NON” QUE EXISTAN DOCUMENTOS EN EL PUNTO 1, PARA QUE EXISTAN DOCUMENTOS PARA EL PUNTO 2” (SIC).

Por el **PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO** señalado por el área generadora, esta Unidad de Transparencia le

RESUELVE:

I.- ES AFIRMATIVO, con fundamento en el **ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de la **EXISTENCIA DEL VALOR CERO "0"** de la información solicitada.

II.- APLICAN CRITERIOS INAI 18/13, 07/17, ARTÍCULO 90.1 FRACCIÓN VII, LTAIPEJM Y CRITERIO 01/2019 SCJN.

III.- Se adjunta: - OFICIO 037/2024, de fecha 04 de Noviembre de 2024, firmado por la **LIC. VANESSA ALEJANDRA COVARRUBIAS GONZÁLEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.**

AMATITÁN, JALISCO; A 04 DE NOVIEMBRE DE 2024
"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO,
ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"


C. ANA VIRGINIA RIVERA CARRILLO





C. SOLICITANTE REQUIERE: "1. Detalles de los predios rentados por [nombre de la dependencia o institución] durante el año 2024. 2. Información detallada de cada contrato de arrendamiento, incluyendo: • Dirección y características del predio. • Nombre del propietario o razón social de la persona o empresa arrendadora. • Monto de la renta mensual o anual. • Plazo del contrato y condiciones de renovación. • Justificación para la selección del predio" (SIC).

La presente solicitud **ES UNA CONSULTA**, por lo cual se aplica la **SUPLENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE**, a través del **CRITERIO 16-17 INAI: Expresión documental. "Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental"** (SIC).

- **INFORME ESPECÍFICO: EXPRESIÓN DOCUMENTAL EXISTENTE: CERO "0" DOCUMENTOS EXISTENTES POR NO HABER OCURRIDO EL SUPUESTO.**

INFORME ESPECÍFICO (ARTÍCULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM): EXISTEN CERO "0" DOCUMENTOS QUE CONTENGAN "PREDIOS RENTADOS DURANTE EL AÑO 2024".

Atendiendo **LOS PRINCIPIOS PRO PERSONA Y DE MÁXIMA PUBLICIDAD**, esta **DEPENDENCIA**, se abocó a ejercitar la **SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE (MEDIANTE CRITERIO INAI 16/17)**, y **REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en sus expedientes **FÍSICOS Y DIGITALES**, a fin de encontrar algún documento (entendiendo por **DOCUMENTOS**, la definición del **ARTICULO 3.1 LTAIPEJM**) **QUE CONTENGAN LITERALMENTE LO REQUERIDO EN EL DOCUMENTO REMITIDO. ARTICULO 3.1 LTAIPEJM: "Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad"** (SIC).

Se informa, **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM)** lo siguiente: Que luego de una **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en nuestros expedientes físicos y digitales, la respuesta es igual a **"0" CERO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN "PREDIOS RENTADOS DURANTE EL AÑO 2024"**, por razón de **EXISTIR EN NUESTROS REGISTROS, "0" CERO EVIDENCIA DE "DOCUMENTOS QUE CONTENGAN "PREDIOS RENTADOS DURANTE EL AÑO 2024"**, por lo que es aplicable el **CRITERIO 18-13 INAI: Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** "En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste

deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. **Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo** (SIC).

Para este caso particular, se informa **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACC. VII LTAIPEJM)** lo siguiente: **LUEGO DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN EXPEDIENTES FÍSICOS Y DIGITALES, SE EXPRESA EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO: NO SE HAN ENCONTRADO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SOBRE: "PREDIOS RENTADOS DURANTE EL AÑO 2024", por parte de ESTE SUJETO OBLIGADO.**

Entonces, al **NO EXISTIR DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LO SOLICITADO POR POR NO HABER OCURRIDO EL SUPUESTO, Y AL HECHO DE QUE EL C. SOLICITANTE NO HA APORTADO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NI LEGALES QUE PERMITAN ASUMIR QUE SI DEBEN DE EXISTIR ESOS DOCUMENTOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL,** se aplica el **CRITERIO 07-17 INAI: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** "La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**" (SIC).

- **PUNTO 2: EXISTEN "0" CERO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN RESPECTO A LO REQUERIDO, POR NO EXISTIR DOCUMENTOS PARA EL PUNTO 1, YA QUE ES CONDICIÓN "SIN DOCUMENTOS" QUE EXISTAN DOCUMENTOS EN EL PUNTO 1, PARA QUE EXISTAN DOCUMENTOS PARA EL PUNTO 2.**

Atentamente:

Vanessa Alejandra Covarrubias



📍 Zaragoza No. 42 Col. Centro Amatitán Jalisco

☎ (374) 745 0509

✉ presidencia @ amatitan .gov .mx